



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2017-33194447-APN-DDYME#MEM

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN

I. Definiciones.

A los fines del Procedimiento de Compensación, se adoptan las siguientes definiciones:

Ajuste de Pago: es la diferencia entre el Pago Provisorio correspondiente a un determinado mes y el Pago Definitivo que corresponda realizar para ese mismo mes.

Descuentos en Facturación: es la suma de todos los descuentos aplicados en las facturas de gas natural resultante de bonificaciones de Tarifa Social, ahorro, los límites en el incremento de las facturas y aquellos beneficios de similares características existentes o que sean establecidos en el futuro.

Diferencias por GNNC: es el producto de: (i) Volumen de GNNC sujeto a Compensación y (ii) la diferencia entre el Precio del Gas Natural en Tarifa y el Precio del GNNC en Tarifas.

Compensación: es el importe que pagará el Estado Nacional para compensar (i) los Descuentos en Facturación y (ii) las Diferencias por GNNC, correspondiente a cada mes.

Distribuidoras: son las empresas Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes, así como aquellas Subdistribuidoras que adquieran el gas natural directamente de un productor y/o comercializador de gas natural, beneficiarias de la Compensación.

ENARGAS: es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

GNNC: es el Gas Natural No Contabilizado.

Informes de Compensación: son los informes que remite el ENARGAS a la SRH, en los términos de los apartados II.2, II.4 y II.6 del presente Anexo.

Pago Definitivo: es el pago por la Compensación que se calcula en base a información remitida por las

Distribuidoras con carácter de Declaración Jurada al ENARGAS, e informadas y validadas por el ENARGAS a la SRH.

Pago Provisorio: es el pago por la Compensación cuyo monto se calcula sobre la base de las estimaciones presentadas por las Distribuidoras con carácter de Declaración Jurada a la SRH.

Precio del Gas Natural en Tarifa: es el precio del gas natural en el (PIST) Punto de Ingreso al sistema de Transporte incluido en los cuadros tarifarios publicados por el ENARGAS.

Precio del GNNC en Tarifas: es el precio del gas natural establecido para el cálculo de los cuadros tarifarios para el GNNC en la Revisión Tarifaria Integral (RTI) para cada una de las Distribuidoras.

Volumen de GNNC Sujeto a Compensación: es el volumen de GNNC reconocido por el ENARGAS en función de las ventas de la Distribuidora.

SRH: es la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

II. Procedimiento.

A los efectos del cálculo de la Compensación, se definen los siguientes lineamientos:

1. Antes del 1 de diciembre de cada año o, para el caso las compensaciones del año 2018 dentro de los DIEZ (10) días de publicada la Resolución que aprueba este Anexo las Distribuidoras presentarán ante la SRH una declaración jurada con la estimación de los Descuentos en Facturación así como las Diferencias por GNNC para cada mes del año siguiente, incluyendo los supuestos utilizados para dicha estimación.
2. Dentro de los DIEZ (10) días de recibida la información prevista en el punto anterior, la SRH la evaluará para lo cual podrá, de ser necesario, requerir al ENARGAS información complementaria a los efectos de validar los supuestos utilizados en las estimaciones. La SRH, a través de la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos (“DNEH”) emitirá un Informe de Compensación Provisorio.
3. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de cada mes, comenzando en el mes de febrero de 2018, las Distribuidoras presentarán, de corresponder, una actualización de las estimaciones de: (i) los Descuentos de facturación y (ii) las Diferencias por GNNC, para los meses siguientes.
4. Dentro de los (DIEZ) 10 días de recibida la información prevista en el punto anterior, la SRH la evaluará en función de lo establecido en el punto 1 precedente.
5. Dentro de los (DIEZ) 10 días corridos de cada mes, comenzando en el mes de marzo de 2018, las Distribuidoras presentarán mediante declaración jurada ante el ENARGAS los montos de: (i) los Descuentos de Facturación del mes previo al mes inmediato anterior y (ii) las Diferencias por GNNC del mes previo al mes inmediato anterior. En ambos casos, dichas declaraciones deberán estar acompañadas por una certificación emitida por los auditores externos de las Distribuidoras.
6. Dentro de los DIEZ (10) días de recibida la información prevista en el punto anterior, el ENARGAS la evaluará y remitirá a la SRH un Informe de Compensación por el que se validen las declaraciones juradas mencionadas.
7. Atento a los desfases existentes entre los períodos de facturación de los productores y sus cancelaciones por parte de las Licenciatarias, y las subdistribuidoras que adquieren gas natural directamente al productor y/o comercializador, las Declaraciones Juradas contempladas en el presente serán consideradas provisorias y deberán ser ratificadas o rectificadas por las prestadoras a partir del cuarto mes del año siguiente, una vez cerrado el ciclo de facturación de los productores y cancelación de deuda pertinente, las cuales serán consideradas en carácter de Declaraciones Juradas definitivas. Dichas declaraciones deberán estar

acompañadas por una certificación emitida por los auditores externos de las prestadoras.

8. Dentro de los TREINTA (30) días de recibida la información prevista en el punto anterior, el ENARGAS la evaluará y remitirá a la SRH un Informe de Compensación Definitivo por el que se validen las declaraciones juradas mencionadas.

9. Sobre la base de los Informes de Compensación, y en forma previa a efectuar los pagos correspondientes en los términos del apartado III del presente Anexo, deberá tomar intervención la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos y la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

III. Pagos.

1. Pago Provisorio: Antes del último día hábil de cada mes, comenzando en el mes de enero de 2018 (o febrero 2018 para lo previsto en (ii)), la SRH emitirá una orden de Pago Provisorio correspondiente a la Compensación por (i) los Descuentos en Facturación estimados para dicho mes y (ii) las Diferencias por GNNC estimadas para el mes anterior a dicho mes; en ambos casos, conforme surja del apartado II.2 o II.4, según corresponda.

2. Ajuste de Pago: En cada mes en el que la SRH reciba el Informe de Compensación del ENARGAS en los términos de los Párrafos II.6 y II.8 de este Anexo, la SRH, junto con la emisión de la orden de Pago Provisorio que corresponda emitir en dicho mes, realizará un Ajuste de Pago sujeto a dicho Informe de Compensación. El Ajuste de Pago podrá ser positivo o negativo.

IV. Disposiciones Comunes a los Pagos.

1. Sin perjuicio de la información contenida en las Declaraciones Juradas, las Distribuidoras deberán notificar al ENARGAS, en forma inmediata, cualquier circunstancia que modifique en forma sustancial los valores proyectados, o cualquier otra información presentada que afectare los pagos a ser realizados.

2. Los pagos serán efectuados dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de emitida la respectiva orden de pago.